

21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



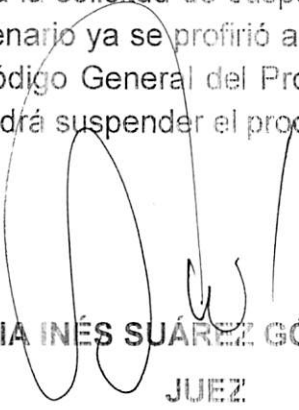
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 00550
DEMANDANTE: ANGEL ALBERTO CASTAÑEDA PÁEZ
DEMANDADO: DANIEL MARCELO MURCIA

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso solicitada por las partes, porque dentro del plenario ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución - folio 19- y el artículo 161 el Código General del Proceso es claro en determinar que el Juez, a solicitud de parte, podrá suspender el proceso **antes del proferir sentencia.**

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ